

# **LA ACCIÓN DE EXCLUSIÓN DE SOCIO EJERCIDA INDIVIDUALMENTE. ASPECTOS PROCESALES**

MARÍA SILVIA GÓMEZ BAUSELA

## **RESUMEN**

En este trabajo se aborda la cuestión procesal relativa a las medidas cautelares concedidas en el último apartado del art.91, bajo el acápite "Acción de Exclusión". La letra de la norma concede el derecho a que se solicite y correlativamente se disponga judicialmente la suspensión provisoria de los derechos del socio cuya exclusión se persigue en la demanda cuando ésta es iniciada por la sociedad.

Se propone que se otorgue expresamente la facultad de que se disponga judicialmente la suspensión provisoria de los derechos del socio cuya exclusión se persigue cuando la acción de exclusión de socio es ejercida individualmente por uno o más socios.

## **I-) PONENCIA**

Propongo se otorgue expresamente la facultad de que se disponga judicialmente la suspensión provisoria de los derechos del socio cuya exclusión se persigue cuando la acción de exclusión de socio es ejercida individualmente por uno o más socios.

## **II-) INTRODUCCIÓN**

La L.S.C. regula respecto a la Exclusión del socio en los arts. 91, 92 y 93. Numerosas son las cuestiones de índole práctica que suscitan a la hora de ejercer el derecho de excluir a un socio.

En este trabajo abordaremos la cuestión procesal relativa a las medidas cautelares concedidas en el último apartado del art.91, bajo el acápite “Acción de Exclusión”. La letra de la norma concede el derecho a que se solicite y correlativamente se disponga judicialmente la suspensión provisoria de los derechos del socio cuya exclusión se persigue en la demanda cuando ésta es iniciada por la sociedad.

No queda claro que esa posibilidad quepa para el supuesto previsto en el último párrafo del tercer apartado del art.91 LSC, es decir cuando la acción de exclusión es ejercida individualmente por uno de los socios.

Solo a título de referencia recordemos que el último proyecto de reformas a la ley de sociedades comerciales del año 2003 no modifica en nada las previsiones de los arts 91,92 y 93.

## **III-) DESARROLLO**

La exclusión de socio ha sido definida como un derecho con el que cuentan los socios para separar al consocio que ha incumplido gravemente sus obligaciones para con la sociedad o se encuentre encuadrado en alguno de los supuestos incluidos en la LSC como causales de justa causa de exclusión. Se ha afirmado también que es “un remedio con que cuenta la sociedad a los fines de separar de su seno al

socio que no cumple con las obligaciones que la ley 19.550 le impone”<sup>1</sup>

Tiene un efecto sancionatorio o remedial según la hipótesis de justa causa de que se trate para mantener adecuadamente la cohesión interna de la sociedad y generar el ámbito propicio para perseguir intereses comunes individuales y comunes sociales, eliminando al socio que perturbe el funcionamiento intrasocietario con los consecuentes efectos nocivos en los extrasocietarios.

Más allá de todo lo escrito respecto al concepto de justa causa y de las debilidades –como dije– de índole práctico que la normativa vigente presente creo, sobre todo para el supuesto de SRL, el derecho de exclusión de socio puede ser visto como un derecho de minoría. Así, pues, la ausencia de concesión en forma expresa, para el socio que ejerce la acción de exclusión en forma individual, de la posibilidad de lograr un decisorio judicial que suspenda provisoriamente los derechos del socio cuya exclusión se persigue hace endeble al derecho mismo del socio que acciona individualmente.

Pensemos el caso en que se vota desfavorablemente la existencia de justa causa de exclusión, de un socio administrador o que un socio minoritario “conoce” la existencia de justa causa de exclusión (en especial la exclusión sanción), convoca a reunión de socios y esta no se concreta ya que los socios mayoritarios no tienen el ánimo de excluir al socio infractor. Se configura un caso de abuso de mayorías y se ha desatado un conflicto societario.

¿Qué alternativas tiene el socio minoritario? Según el art. 91 podrá iniciar judicialmente en forma individual la acción de exclusión pero no puede afirmarse sin hesitación alguna que el juez habrá de despachar la medida cautelar de suspensión provisoria de los derechos del socio cuya exclusión se peticiona. Aquí, encuentro el vacío normativo que conduce a debilitar en forma concreta el derecho que la misma ley le concedió al socio para que lo ejerza individualmente.

Si bien es cierto que autorizada doctrina se refiere a la necesidad de realizar una interpretación amplia, contextual y teleológica del

---

<sup>1</sup> Nissen, Ricardo Ley de Sociedades Comerciales Comentado. Tomo 2. Ed- Ábaco.Bs.As 1997, págs. 175 y ss.

último apartado del art.91<sup>2</sup> también es cierto que en la práctica no es sencillo lograr que el juez despache la medida cautelar que disponga la suspensión total o parcial de los derechos del socio o socios cuya exclusión se peticiona en la demanda. Esto es así, aún cuando en los Códigos Procesales existen regulaciones respecto a Medidas cautelares que podrían ser invocadas para lograr la suspensión del ejercicio de los derechos del socio que se pretende excluir. La situación se agrava en aquellas jurisdicciones en las cuales no existe especialidad comercial y las cuestiones societarias no son “bienvenidas en los juzgados” sino que por el contrario – quizá por esa falta de especialización – tienen el destino marcado y la certeza de un dispendio de tiempo y dinero que (como lo he dicho ya en el congreso de Rosario) conducen a que el socio minoritario en un conflicto societario desista por cansancio moral y pérdida económica y pase a engrosar el sector de argentinos que descreen de la justicia como medio de resolución de sus divergencias.

#### IV-) CONCLUSIÓN

Por lo reseñado propongo que se conceda esa facultad en forma expresa para los supuestos de exclusión de socio por acción individual del socio. Va de suyo que el juzgador ponderará si existe verosimilitud en la procedencia del derecho invocado en la demanda. Por otra parte y en todos los casos siempre existe el límite legal previsto en el art. 1071 del Código Civil que impide el ejercicio abusivo de los derechos.

---

<sup>2</sup> Alegría, Héctor. Repensando temas sobre la exclusión de socios. En Revista de derecho Privado y Comunitario. Año 2003. Sociedades. Editorial Rubinzal. Santa Fe. Pág. 95. Año 2003.